

Comité de Normas de Origen

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2022

PRESIDENTA: SRA. LAURA GAUER (SUIZA)

Temas tratados

1 NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS (WT/L/917 Y WT/L/917/ADD.1)	2
1.1 Examen de la evolución reciente con respecto a las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (PMA): Informe de los Miembros que otorgan preferencias que deseen dar a conocer alguna novedad.....	2
1.2 Evaluación preliminar de las normas de origen preferenciales revisadas del Reino Unido - Comunicación del Grupo de PMA (G/RO/W/216)	2
1.3 Notificaciones de normas de origen preferenciales para los PMA y datos sobre las importaciones preferenciales.....	3
1.3.1 Notificación de Tailandia (G/RO/LDC/N/THA/1/Rev.1)	3
1.3.2 Notificación del Japón (G/RO/LDC/N/JPN/1/Rev.1).....	3
1.3.3 Informe de la Secretaría (G/RO/W/163/Rev.10)	3
1.4 Pruebas de origen (Certificación del origen) y utilización de las preferencias comerciales por los países menos adelantados (G/RO/W/212) - Nota de la Secretaría.....	4
1.5 Decisión del Comité sobre las normas de origen preferenciales y la aplicación de la Decisión Ministerial de Nairobi (G/RO/95) y documento final de la Duodécima Conferencia Ministerial (párrafo 8 del documento WT/L/1135) - Declaración de la Presidenta	7
1.6 Proyecto de informe (2022) del CNO al Consejo General sobre normas de origen preferenciales para los PMA (G/RO/W/213)	8
2 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN (G/RO/N/239 A G/RO/N/245)	8
3 PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE LA TRANSPARENCIA EN LO QUE RESPECTA A LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES (G/RO/W/182/REV.4) - DECLARACIÓN DE LA PRESIDENTA	8
4 VIGÉSIMO OCTAVO EXAMEN ANUAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN (G/RO/W/214)	9
5 PROYECTO DE INFORME (2022) DEL CNO AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/RO/W/215)	10
6 FECHAS DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES DEL COMITÉ	10
7 NOMBRAMIENTO DEL VICEPRESIDENTE	10
8 OTROS ASUNTOS	11

El Comité de Normas de Origen (en adelante "el Comité" o "el CNO") adopta el orden del día de la reunión (WTO/AIR/RO/16). Las delegaciones asisten a la reunión de manera presencial o virtual a través de la plataforma "Interprefy".

1 NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS (WT/L/917 Y WT/L/917/ADD.1)

1.1 Examen de la evolución reciente con respecto a las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (PMA): Informe de los Miembros que otorgan preferencias que deseen dar a conocer alguna novedad

1.1. La Presidenta recuerda a las delegaciones que, en las Decisiones Ministeriales de Bali y Nairobi, se ha encomendado al CNO que supervise las medidas adoptadas por los Miembros que otorgan preferencias para aplicar ambas Decisiones. A este respecto, invita a los Miembros que otorgan preferencias a que informen al Comité de toda novedad reciente en este ámbito.

1.2. El representante de Tailandia informa a los Miembros de que su Gobierno ha renovado el régimen libre de derechos y de contingentes para los países menos adelantados. Las normas de origen que se aplican en el marco del nuevo régimen ya se han notificado al Comité ([G/RO/LDC/N/THA/1/Rev.1](#)). El régimen estará en vigor del 17 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2026 y permite a 46 PMA comerciar a un tipo preferencial. En total, quedarán exentos de derechos y de contingentes 7.535 productos, que representan el 65,99% de las líneas arancelarias de Tailandia a nivel de 8 dígitos (1.436 productos agropecuarios y 6.099 productos no agropecuarios).

1.3. El representante del Reino Unido informa al CNO de que su Gobierno ha puesto en marcha con éxito el régimen de comercio con los países en desarrollo, que sustituye al sistema generalizado de preferencias del Reino Unido. La intención es que el nuevo régimen sea efectivo a partir de principios de 2023. El nuevo régimen se ha elaborado teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el marco de una consulta pública realizada en línea. También se ha guiado por las disposiciones de la Decisión de Nairobi. El orador señala que las normas de origen preferenciales aplicables se han concebido de manera que resulten más sencillas y generosas. Se han simplificado de manera considerable las normas por productos específicos. Se han relajado las disposiciones sobre acumulación, permitiendo a los PMA mayor flexibilidad para obtener insumos procedentes de 95 países. Los detalles se han publicado en el sitio web del Gobierno del Reino Unido (www.gov.uk). Además, el orador invita a los Miembros interesados a asistir a una sesión de información que tendrá lugar inmediatamente después de la reunión del Comité y que organiza la delegación del Reino Unido.

1.4. El representante de los Estados Unidos informa a los Miembros de que su delegación organizó una mesa redonda sobre el tema "¿Cómo pueden los países exportadores mejorar la utilización de los programas de preferencias comerciales de los Estados Unidos?" con ocasión del Examen Global de la Ayuda para el Comercio de 2022. En la sesión se examinaron determinadas cuestiones relacionadas con la utilización de las normas de origen preferenciales para diversos productos, entre ellos los textiles y las manufacturas. El debate de la mesa redonda se ha grabado y puede consultarse [en línea](#).

1.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.2 Evaluación preliminar de las normas de origen preferenciales revisadas del Reino Unido-Comunicación del Grupo de PMA (G/RO/W/216)

1.6. El representante de Banladesh acoge con satisfacción los esfuerzos del Reino Unido por celebrar consultas con los Miembros en lo que atañe a la revisión de sus normas de origen preferenciales y agradece al Gobierno del Reino Unido que, en su proceso de reforma, tome en consideración las directrices previstas en la Decisión de Nairobi.

1.7. El representante del Reino Unido acoge con satisfacción el examen preliminar realizado por el Grupo de PMA del régimen de comercio del Reino Unido con los países en desarrollo y toma nota de la intención del Grupo de hacer una evaluación completa de la legislación definitiva del citado régimen. También le complace el reconocimiento manifestado por los PMA de que el nuevo régimen del Reino Unido ha integrado elementos de la Decisión Ministerial de Nairobi y constituye un ejemplo para otros Miembros otorgantes de preferencias.

1.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.3 Notificaciones de normas de origen preferenciales para los PMA y datos sobre las importaciones preferenciales

1.3.1 Notificación de Tailandia (G/RO/LDC/N/THA/1/Rev.1)

1.9. El representante del Senegal da las gracias a Tailandia por su notificación revisada, pero señala que falta un enlace a un sitio web para la legislación relativa a los criterios en materia de transformación sustancial. También observa que Tailandia ha permitido a los PMA beneficiarios utilizar un criterio de porcentaje *ad valorem* para determinar la transformación sustancial. Sin embargo, habida cuenta de las limitaciones de capacidad experimentadas por la mayoría de los PMA, alienta a Tailandia a permitir la utilización de materiales no originarios que representen hasta el 75% del valor final de una mercancía, según lo prescrito por las Decisiones Ministeriales de Bali y Nairobi. Además, considera que la notificación proporciona información insuficiente en lo que respecta a las normas por productos específicos; por esta razón, invita a Tailandia a que aclare si los requisitos incluyen dichas normas. También hace referencia al párrafo 1.5 de la Decisión de Nairobi y alienta a Tailandia a que haga más flexibles sus requisitos permitiendo un cambio de criterio de clasificación arancelaria como forma alternativa de establecer una transformación sustancial. Por último, el orador invita a Tailandia a introducir la acumulación bilateral en su régimen preferencial con el fin de promover un mayor comercio bilateral entre los PMA y Tailandia.

1.10. El representante de Tailandia acoge con agrado las observaciones y sugerencias del Senegal y afirma que su delegación está dispuesta a examinar esas observaciones bilateralmente con el Grupo de PMA.

1.11. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.3.2 Notificación del Japón (G/RO/LDC/N/JPN/1/Rev.1)

1.12. El representante del Senegal agradece al Japón su notificación revisada. No obstante, invita al Japón a que añada a la notificación las referencias correctas de manera que los PMA puedan consultar la legislación correspondiente. Además, señala que el Japón no ha indicado la lista de normas por productos específicos ni el porcentaje máximo permitido pertinente de materiales no originarios. El documento mencionado en la notificación no incluye dicha lista (WT/COMTD/N/2/Add.18). Por ello pide al Japón que aclare su notificación y las normas por productos específicos aplicables.

1.13. El representante del Japón agradece al Senegal sus comentarios. El Japón introdujo un trato arancelario preferencial especial para los PMA como medida temporal, con un período de aplicación de 10 años; sin embargo, el Japón ha prorrogado ahora la validez del programa hasta marzo de 2031. Asimismo, su delegación participará en los debates sobre la manera de apoyar el desarrollo económico de los países en desarrollo y los PMA.

1.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.3.3 Informe de la Secretaría (G/RO/W/163/Rev.10)

1.15. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) facilita al Comité información actualizada sobre las últimas novedades con respecto a la presentación de notificaciones que tratan de los datos relativos a las importaciones preferenciales correspondientes a los PMA, de conformidad con el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales. El orador señala que se han recibido de varios Miembros otorgantes de preferencias datos adicionales desde abril de 2022, que es cuando la Secretaría facilitó por última vez información actualizada al CNO. Señala, sin embargo, que faltan

los datos sobre importaciones y, en algunos casos, los datos arancelarios correspondientes a 2020 en el caso de Armenia, la Federación de Rusia, Kazajstán, la República Kirguisa, Marruecos, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Tailandia y Tayikistán. Además, subraya la importancia de las comunicaciones completas, a saber, notificaciones que abarquen las importaciones procedentes de los PMA en el marco tanto de preferencias comerciales no recíprocas como de acuerdos comerciales regionales (ACR). Explica que la falta de datos comerciales relativos a los ACR puede conducir a la conclusión, posiblemente incorrecta, de que los exportadores que no utilizan un arreglo comercial no recíproco han pagado necesariamente derechos NMF, cuando en realidad pueden haberse beneficiado de preferencias arancelarias en el marco de otros regímenes. Para poder proceder a un análisis completo de las tasas de utilización, la Secretaría tiene que recibir los datos pertinentes relativos a todos y cada uno de los conceptos siguientes: aranceles preferenciales para los PMA; comercio que puede beneficiarse de preferencias; importaciones realizadas en el marco de preferencias en favor de los PMA; comercio en el marco de otras preferencias (como ACR, y los aranceles correspondientes); y comercio que entra sobre una base NMF.

1.16. El representante de la India da las gracias a la Secretaría por su explicación y conviene en que la falta de información pertinente puede dar lugar a una sobreestimación de la subutilización de las preferencias. También sugiere que la Secretaría tome en consideración el comercio en el caso de las líneas arancelarias con un tipo NMF nulo.

1.17. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) aclara que la metodología y los cálculos de la OMC no incluyen las líneas arancelarias con un tipo NMF nulo porque no se puede ofrecer ninguna preferencia para dichas líneas (y por tanto no es posible la utilización de preferencias). Sin embargo, esas líneas revisten en efecto importancia para analizar los patrones generales del comercio entre los PMA y los Miembros otorgantes de preferencias.

1.18. La Presidenta pide a las delegaciones que aún no hayan presentado toda la información necesaria que preparen sus notificaciones lo antes posible y, en caso necesario, soliciten asistencia a la Secretaría.

1.19. El Comité toma nota del informe y de las declaraciones formuladas.

1.4 Pruebas de origen (Certificación del origen) y utilización de las preferencias comerciales por los países menos adelantados (G/RO/W/212) - Nota de la Secretaría

1.20. La Secretaría (Sr. Darlan Martí) presenta la nota más reciente de la Secretaría sobre la utilización de las preferencias comerciales por los PMA (G/RO/W/212). El orador explica que la nota se centra en la repercusión de las obligaciones de certificación sobre la capacidad de los PMA para utilizar las preferencias comerciales. Recuerda que la Decisión Ministerial de Bali alienta a los Miembros otorgantes de preferencias a permitir la autocertificación siempre que sea posible. De manera análoga, la Decisión de Nairobi alienta a los Miembros otorgantes de preferencias a considerar medidas para agilizar más los procedimientos aduaneros, como reducir al mínimo los requisitos de documentación en el caso de los envíos pequeños o permitir la autocertificación. Por consiguiente, ambas Decisiones se basan en las premisas de que una reducción de la carga administrativa asociada a las obligaciones en materia de documentación y procedimiento relacionadas con el origen ayudará a los PMA a utilizar mejor sus preferencias comerciales. La nota de la Secretaría trata de estudiar esos vínculos.

1.21. El orador recuerda los dos tipos principales de pruebas de origen: la certificación por terceros y la autocertificación. En el caso de la certificación por terceros, una autoridad designada debe acreditar el cumplimiento de criterios de origen específicos por medio de un certificado de origen. La certificación por terceros requiere que los agentes económicos se ocupen de los trámites relacionados con la solicitud de certificados. Por lo tanto, ello puede entrañar costos y demoras. Sin embargo, los certificados expedidos por terceros son fiables, lo que aumenta la previsibilidad de las operaciones comerciales. En el caso de la autocertificación, los agentes económicos asumen la plena responsabilidad de acreditar el origen de las mercancías mediante una declaración del origen. En este sentido, la autocertificación suprime la carga administrativa asociada al proceso de solicitud y, por lo tanto, puede constituir una alternativa de facilitación del comercio. Sin embargo, este enfoque exige que los agentes económicos hayan alcanzado un nivel de competencia suficiente como para poder identificar, interpretar y aplicar las normas de origen pertinentes.

1.22. En lo que atañe a los enfoques para demostrar el origen, el orador también destaca que la nota contiene ejemplos de reformas nacionales destinadas a facilitar el proceso de certificación. Entre las iniciativas mencionadas figuran la utilización de la certificación electrónica y, en unos pocos casos, la tecnología de la cadena de bloques. El orador sugiere que el CNO se utilice como plataforma para compartir más información y experiencias en lo que respecta al comercio sin papel y a otros proyectos innovadores de facilitación del comercio.

1.23. Con el fin de probar los efectos de facilitación del comercio que puede tener la autocertificación, la Secretaría ha establecido dos grupos de arreglos preferenciales: en primer lugar, el Grupo 1, al que corresponden los sistemas que permiten la autocertificación; y, en segundo lugar, el Grupo 2, con los regímenes que requieren un certificado de origen de terceros. La tasa media de subutilización es del 22% en el caso de los Miembros que permiten la autocertificación y del 49% en el caso de los Miembros que requieren certificados de origen. Se constata la misma pauta en relación con los productos agropecuarios: las tasas de subutilización en el caso de los Miembros que permiten la autocertificación en este sector son inferiores (17%) a las registradas en el caso de los Miembros que exigen la certificación de terceros (50%). Sin embargo, el orador advierte que no cabe extraer conclusiones generales, ya que pueden darse pautas diferentes en el caso de algunos Miembros y las limitaciones relativas a los datos también pueden influir en los resultados.

1.24. Por último, en la nota se reconoce que las prescripciones en materia de certificación también entrañan el cumplimiento de procedimientos impuestos por instituciones del país exportador (es decir, procedimientos establecidos por las autoridades de los PMA para la expedición de certificados de origen por terceros). Debido a la falta de información suficiente, no es posible clasificar las prácticas de los PMA a este respecto. Sin embargo, la Secretaría ha utilizado los indicadores de facilitación del comercio de la OCDE y ha asociado dichos indicadores con las tasas de utilización de los distintos PMA. Los cálculos muestran que los PMA con mejores puntuaciones de facilitación del comercio tienden a registrar tasas de subutilización más bajas, aunque no se trata de una pauta universal.

1.25. La representante del Canadá aclara que, a diferencia de lo indicado en la nota, el Canadá no exige la certificación por terceros de ninguna mercancía, tampoco para los productos textiles y las prendas de vestir. En el caso del sector de los textiles y las prendas de vestir, los agentes económicos pueden autodeclarar el origen de las mercancías, pero deben hacerlo utilizando un modelo específico (denominado certificado de origen). Su delegación ha transmitido esa información a la Secretaría y ha pedido que la nota se revise en consecuencia.

1.26. El representante de los Estados Unidos señala que la comunidad comercial informa de las operaciones de importación o exportación a través del Entorno Comercial Automatizado (Sistema ACE) de los Estados Unidos, y el Gobierno determina la admisibilidad de las mercancías. Los importadores pueden seleccionar electrónicamente el indicador de programa especial para solicitar preferencias. Dice que su delegación está dispuesta a facilitar a la Secretaría información adicional sobre las prácticas de los Estados Unidos.

1.27. El delegado de China pide a la Secretaría que refleje en la nota el método de cálculo de las tasas de subutilización. Señala que China ha sido incluida en el Grupo 2 (Miembros que requieren un certificado de origen de terceros), mientras que China permite la autocertificación en determinadas circunstancias específicas. Por ejemplo, los operadores económicos pueden autodeclarar el origen de las mercancías siempre que las mercancías hayan sido objeto de una resolución anticipada. El orador pide a la Secretaría que rectifique la nota a este respecto.

1.28. La representante del Taipei Chino señala a la atención de los Miembros las observaciones de la Secretaría de que las conclusiones de la nota deben interpretarse con cautela debido a ciertas limitaciones de la metodología y los datos utilizados, así como a las dificultades para aislar los efectos de la certificación del origen de otros factores. La autocertificación parece tener un efecto de facilitación del comercio, aunque no respecto de todas las preferencias no recíprocas para los PMA. La oradora subraya que el Taipei Chino sigue trabajando para simplificar los procedimientos de despacho de aduana y aceptar certificados de terceros emitidos no solo por las autoridades de los PMA, sino también por sus agentes autorizados. En la actualidad, el Taipei Chino no aplica un régimen de autocertificación, pero está dispuesto a proporcionar más aclaraciones a los PMA, según se requiera. En consecuencia, las prácticas del Taipei Chino son plenamente compatibles con las Decisiones Ministeriales.

1.29. La representante de la Unión Europea señala que determinadas conclusiones de la nota de la Secretaría requieren confirmación, especialmente en relación con el sistema REX. A este respecto, la UE desea seguir analizando la nota y formular ulteriormente observaciones más detalladas. A modo de observación preliminar, la oradora señala que la UE ha constatado muy claramente los beneficios de la autocertificación. La UE ha desplegado grandes esfuerzos para mejorar la tasa de utilización de sus preferencias, y espera que más Miembros vayan orientándose hacia este método de certificación del origen. Además, la oradora está de acuerdo en que la certificación sin papel y el uso de la cadena de bloques pueden facilitar aún más la utilización de las preferencias. La oradora informa de que la UE también está avanzando en esa dirección, pero señala que sigue habiendo muchas dificultades, en particular en lo que atañe al uso de la cadena de bloques, que aún se encuentra en una fase de pruebas inicial. También aclara que la UE no utiliza certificados de origen electrónicos, ya que todo el proceso de certificación se basa en la autocertificación. Dice que las declaraciones relativas al origen ya pueden presentarse por medios electrónicos, lo cual facilita en gran medida el comercio. Coincide con la Secretaría en que resulta muy difícil aislar los efectos de la certificación del origen de las de otros factores que puedan afectar a la utilización de las preferencias comerciales. También está de acuerdo en que la eficiencia de la administración de la parte exportadora desempeña un papel fundamental. A este respecto, la oradora añade que la capacidad de la Administración del país exportador desempeña un papel importante, en particular cuando el país importador presenta una solicitud de verificación del origen de determinadas mercancías. Por estas razones, considera que se requiere una cooperación aduanera apropiada entre las administraciones de la parte importadora y la parte exportadora. De hecho, si la parte exportadora no responde rápidamente a una solicitud de verificación del origen, se denegarán las preferencias. En este sentido, la UE ha visto casos en los que la falta de capacidad para llevar a cabo la verificación del origen ha repercutido negativamente en la capacidad de algunos beneficiarios para utilizar las preferencias comerciales.

1.30. El representante del Reino Unido comenta que su Gobierno está interesado en saber más sobre los obstáculos a los que se enfrentan los PMA en relación con la certificación. Añade que su delegación está dispuesta a contribuir a futuros debates sobre las mejores prácticas.

1.31. El delegado de la India está de acuerdo con la opinión de la Secretaría de que unos conjuntos de datos más completos podrían alterar los resultados de los cálculos presentados en la nota. Como señala la Secretaría, las preferencias en el marco de acuerdos comerciales recíprocos (acuerdos de libre comercio) no siempre se han tomado en consideración debido a la falta de datos completos. En efecto, la falta de datos también afecta a los cálculos correspondientes a su país. De hecho, varios PMA comercian con la India en el marco de acuerdos de libre comercio, por lo que las tasas de utilización deberían ser más elevadas. El orador reitera que su país está decidido a proporcionar a los PMA un acceso efectivo a los mercados. La India también mantiene su compromiso con las Decisiones de Hong Kong y Bali.

1.32. El representante de Suiza dice que la nota de la Secretaría plantea preguntas que son pertinentes para las normas de origen tanto preferenciales como no preferenciales. Por este motivo, alienta a los Miembros a que formulen observaciones sobre la nota a fin de mejorar la calidad de esta. Son varios los factores que parecen incidir en las tasas de subutilización, pero la nota supone un primer intento de centrarse en las prácticas de certificación en particular. El orador se pregunta si la Secretaría puede elaborar un análisis econométrico para comprobar la importancia estadística de cada una de las variables. Por último, señala que las mejores prácticas identificadas en este ámbito por el CNO también serán beneficiosas para otros comités, como el Grupo de Trabajo Informal sobre las Mipymes.

1.33. El representante del Senegal señala que algunos países africanos han venido aplicando reformas para permitir la autocertificación del origen como manera de simplificar los procedimientos comerciales y fomentar una mejor utilización de las preferencias. Alienta a los Miembros a avanzar hacia la autocertificación y a considerar otras reformas encaminadas a simplificar los requisitos en materia de documentación.

1.34. El representante de la República de Corea señala que los organismos pertinentes de su país en la capital siguen estudiando la nota y que su delegación se pondrá en contacto con la Secretaría a su debido tiempo.

1.35. El representante de la UNCTAD (Sr. Stefano Inama) señala la necesidad de seguir investigando el nexo entre la certificación del origen, la utilización de las preferencias y la facilitación del comercio. Informa al Comité de que la UNCTAD ha realizado análisis sobre la certificación y las pruebas de origen con el fin de identificar las mejores prácticas. Tal y como ha señalado la Secretaría, en la actualidad no se han acordado mejores prácticas; no obstante, existe una demanda real de mejores prácticas y de orientaciones en este ámbito. A este respecto, la UNCTAD ha estado realizando investigaciones en colaboración con el Banco Asiático de Desarrollo y tiene la intención de llevar a cabo una encuesta conjunta con representantes del sector privado sobre sus experiencias en la utilización de los distintos métodos de certificación.

1.36. La Secretaría (Sr. Darlan Martí) da las gracias a los Miembros por el interés demostrado y sus valiosos comentarios. El orador confirma que, en los cálculos de la Secretaría, no se tomaron en consideración las líneas arancelarias con un tipo NMF nulo (ya que no pueden otorgarse preferencias con respecto a esas líneas). También confirma que los cálculos se revisarán si los Miembros proporcionan datos adicionales a la Secretaría. En efecto, subraya que la nota constituye un primer proyecto que se revisará a la luz de las correcciones y observaciones de los Miembros.

1.37. El Comité toma nota de la exposición y las declaraciones realizadas.

1.5 Decisión del Comité sobre las normas de origen preferenciales y la aplicación de la Decisión Ministerial de Nairobi (G/RO/95) y documento final de la Duodécima Conferencia Ministerial (párrafo 8 del documento WT/L/1135) - Declaración de la Presidenta

1.38. La Presidenta recuerda que el Grupo de PMA solicitó al CNO que examinara un párrafo para hacer balance de la situación con respecto a la aplicación de las Decisiones Ministeriales de Bali y Nairobi, que se convirtió en una propuesta que dio lugar a una Decisión del Comité adoptada en abril de 2022 (G/RO/95). Además, la citada Decisión se ha mencionado en el párrafo 8 del documento final de la Duodécima Conferencia Ministerial (WT/L/1135). Habida cuenta de los nuevos elementos que figuran en la Decisión y teniendo presente el informe que habrá de preparar el CNO antes de la CM13, la Presidenta pide a los Miembros que expongan sus puntos de vista respecto de la labor del Comité en los próximos meses.

1.39. La representante de la Unión Europea acoge con satisfacción la labor realizada por el Grupo de PMA para indicar dónde deben hacerse mejoras de las normas de origen y de los requisitos administrativos con el fin de aplicar plenamente la Decisión de Nairobi y aumentar la utilización de las preferencias comerciales unilaterales ofrecidas por muchos Miembros de la OMC a los PMA. El Grupo de PMA ha ilustrado determinadas prácticas que pueden desembocar en una mejor utilización, por ejemplo la reducción de la burocracia al mínimo, la autocertificación y normas de origen que permitan a los PMA obtener insumos de manera más flexible. El Grupo también ha señalado la necesidad de simplificar las normas reduciendo las restricciones y limitaciones con respecto a las normas y la fuente de abastecimiento. No obstante, la oradora señala que determinadas preferencias siguen siendo infrautilizadas por razones que no siempre se entienden bien. Por su parte, la UE ha emprendido reformas sustanciales y ha aplicado mejores prácticas en muchos aspectos, pero reconoce que todavía hay margen de mejora en lo que respecta a la plena aplicación de la Decisión Ministerial de Nairobi. Habida cuenta de los grandes avances de los últimos años, la UE no prevé actualmente ninguna modificación sustancial de su sistema. La oradora recuerda que en el documento de la CM12 se impone la obligación de informar al Consejo General antes de la CM13. En opinión de la UE, una manera de hacerlo sería elaborar una recopilación de la esencia, las conclusiones y las recomendaciones que el Grupo de PMA considera como mejores prácticas. Entonces, el CNO podría examinar la manera de informar sobre dichas mejores prácticas, así como sobre cualesquiera otras prácticas que los Miembros pudieran identificar colectivamente. La oradora señala que llegar a un acuerdo sobre dichas mejores prácticas entrañará la celebración de debates sustanciales en el CNO, pero que esos debates ya pueden beneficiarse de las enriquecedoras contribuciones hechas en el CNO en los últimos años.

1.40. El representante de Bangladesh, en nombre del Grupo de PMA, acoge con satisfacción la Decisión del Comité de 14 de abril de 2022 (G/RO/95) y la referencia que a ella se hace en el documento final de la Duodécima Conferencia Ministerial (WT/L/1135). Dice que tanto la Decisión como el párrafo proporcionan un nuevo mandato al CNO. Subraya que se han logrado avances sustanciales aprovechando las comunicaciones anteriores del Grupo de PMA (por ejemplo, el documento G/RO/W/194, sobre el quinto aniversario de la Decisión Ministerial de Nairobi). El Grupo de PMA espera que la Decisión del Comité dé un nuevo impulso que permita realizar importantes

reformas de las normas de origen preferenciales. El orador informa a los Miembros de que el Grupo de PMA ha estado elaborando una propuesta de programa de trabajo, que presentará al Comité más adelante.

1.41. La representante del Canadá acoge con satisfacción la referencia hecha a la Decisión del CNO en el documento final de la CM12 y está de acuerdo con la sugerencia de la UE sobre la organización de la labor futura del Comité. También menciona que el Canadá siente curiosidad por saber cómo aplicará el Comité los requisitos en materia de presentación de informes al Consejo General a fin de cumplir con las obligaciones que le corresponden conforme a lo prescrito en la CM12.

1.42. El representante de Suiza alienta al Grupo de PMA a celebrar consultas con los Miembros con bastante antelación a cualquier presentación de informes, con el fin de organizar cuanto antes los trabajos del Comité.

1.43. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

1.6 Proyecto de informe (2022) del CNO al Consejo General sobre normas de origen preferenciales para los PMA (G/RO/W/213)

1.44. La Presidenta recuerda que el CNO debe informar anualmente al Consejo General sobre la situación reciente en lo que respecta a las normas de origen preferenciales para los PMA y a la aplicación de las Decisiones Ministeriales de Bali y Nairobi. Con este fin, la Secretaría ha preparado un proyecto de informe para que los Miembros lo examinen (G/RO/W/213). La Presidenta propone pedir a la Secretaría que actualice el proyecto de informe a la luz de los debates más recientes del CNO antes de distribuirlo a los Miembros para su examen. De no recibirse observaciones sobre el informe revisado dentro de un plazo prescrito, se considerará que el informe ha sido adoptado.

1.45. El Comité adopta el informe mediante un procedimiento escrito (G/RO/97).

2 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN (G/RO/N/239 A G/RO/N/245)

2.1. La Presidenta informa que la Secretaría ha recibido nuevas notificaciones que abarcan normas de origen tanto preferenciales como no preferenciales (G/RO/N/239; G/RO/N/240; G/RO/N/241; G/RO/N/242; G/RO/N/243; G/RO/N/244 y G/RO/N/245). En cuanto al fondo de estas nuevas notificaciones, la oradora observa lo siguiente: 53 Miembros han notificado a la Secretaría que aplican normas de origen no preferenciales (contando a la UE y sus Estados miembros como un solo Miembro); 62 Miembros han informado a la Secretaría de que no aplican normas de origen no preferenciales; los 22 Miembros restantes aún no han presentado una notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo. En el anexo del documento G/RO/W/214 figura la lista completa de las notificaciones recibidas, así como de las notificaciones pendientes.

2.2. El Comité toma nota del informe de la Presidenta.

3 PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE LA TRANSPARENCIA EN LO QUE RESPECTA A LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES (G/RO/W/182/REV.4) - DECLARACIÓN DE LA PRESIDENTA

3.1. La Presidenta se refiere al proyecto de decisión sobre la transparencia en lo que respecta a las normas de origen no preferenciales (G/RO/W/182/Rev.4) y, en concreto, a las consultas más recientes celebradas sobre dicho proyecto antes de la CM12. Invita a las delegaciones a que informen acerca de los avances realizados desde entonces. Además, reconoce los desafíos a los que se enfrentan las delegaciones para poder dedicar el tiempo necesario a esta propuesta en medio de un gran número de prioridades contrapuestas. Por este motivo, se ofrece a desempeñar un papel más proactivo y celebrar consultas con miras a revisar el texto de la propuesta, siempre que las delegaciones consideren que ese enfoque resulta útil.

3.2. El representante de Suiza informa de que no se han celebrado consultas adicionales porque las delegaciones estuvieron ocupadas con la CM12. A modo de recordatorio, recuerda los objetivos de la propuesta, su naturaleza y sus beneficios, y señala que la labor al respecto comenzó en 2016-2017, al constatar que las notificaciones sobre las normas de origen no preferenciales eran

obsoletas y estaban incompletas. Los Miembros comparten la opinión de que un mejor acceso a la información relativa a las prescripciones de los Miembros en materia de normas de origen no preferenciales sería beneficioso para la comunidad comercial mundial y para la propia labor del Comité. El modelo de notificación correspondiente no representa una carga. De hecho, el artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen ya contiene la obligación de notificación, de modo que el modelo propuesto solo orienta a las delegaciones acerca de la manera de preparar sus notificaciones. Concluye recordando que la propuesta permitiría poner a disposición del Comité una información normalizada, por lo que este estaría en condiciones de desempeñar mejor sus funciones de vigilancia.

3.3. El representante de los Estados Unidos señala que hace más de veinte años que el Comité OTC adoptó un modelo de notificación, y que los Miembros han presentado cada año varias notificaciones OTC. Dice que las revisiones de las normas de origen no preferenciales son poco frecuentes, por lo que es posible que los Miembros que aplican normas no preferenciales sólo tengan que presentar una única notificación. Apoya la mayor participación de la Presidenta en el proceso.

3.4. La representante del Taipei Chino reitera el apoyo de su delegación a la propuesta y subraya que el modelo de notificación contribuirá a promover la transparencia y la previsibilidad de las normas de origen no preferenciales. Apoya las medidas propuestas por la Presidenta y alienta a los Miembros a proseguir su diálogo con el fin de encontrar cuanto antes un terreno de entendimiento respecto de la propuesta.

3.5. El representante de la India recuerda que su delegación ha expresado anteriormente su preocupación acerca de determinados aspectos de la propuesta. A su delegación le complacería entablar nuevos debates con miras a lograr un entendimiento común de la propuesta.

3.6. El representante de Hong Kong, China apoya una participación más activa de la Presidenta.

3.7. El representante del Ecuador recuerda que su delegación ha expresado reservas con respecto a los párrafos 4 y 8 de la propuesta. Reitera la disposición de su delegación a celebrar consultas para afinar la propuesta.

3.8. El representante de Indonesia considera que no se han logrado avances sustanciales en relación con las disposiciones que suscitaron la preocupación de algunos Miembros, entre ellos Indonesia. Recuerda que Indonesia propuso un texto alternativo en mayo de 2021. A efectos de transparencia, pide a la Presidenta que facilite periódicamente al Comité información actualizada acerca de sus consultas.

3.9. La representante de la Unión Europea acoge con agrado la iniciativa destinada a promover la transparencia en el ámbito de las normas de origen no preferenciales y considera que la propuesta, en particular su párrafo 2, desembocará en cierta transparencia, aunque no en la plena transparencia. Su delegación habría preferido un modelo que abarcara todos los ámbitos de aplicación de las normas de origen no preferenciales. No obstante, la UE trabajará de manera pragmática y apoya una mayor participación de la Presidenta.

3.10. En conclusión, la Presidenta confirma que celebrará consultas con las delegaciones sobre aspectos específicos de la propuesta, con miras a preparar un texto bajo su responsabilidad como Presidenta.

3.11. El Comité acuerda proceder en consecuencia.

4 VIGÉSIMO OCTAVO EXAMEN ANUAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN (G/RO/W/214)

4.1. La Presidenta recuerda que el artículo 6.1 del Acuerdo sobre Normas de Origen dispone que "[e]l Comité examinará anualmente la aplicación y el funcionamiento" de este Acuerdo e "informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías de las novedades registradas". Para ayudar al Comité a llevar a cabo ese examen, la Secretaría ha preparado una nota de antecedentes en la que se describen las actividades del Comité en el marco de las Partes II y III del Acuerdo (G/RO/W/214). La Presidenta propone pedir a la Secretaría que finalice la nota de antecedentes teniendo en cuenta

los últimos debates mantenidos en el Comité antes de enviarla a las delegaciones para su adopción mediante un procedimiento escrito.

4.2. El Comité acuerda proceder en consecuencia y concluye el vigésimo octavo examen de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo sobre Normas de Origen mediante procedimientos escritos (G/RO/96).

5 PROYECTO DE INFORME (2022) DEL CNO AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS (G/RO/W/215)

5.1. La Presidenta recuerda que el CNO está obligado a presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM). El proyecto de informe que abarca las actividades del Comité en 2022 se ha distribuido en el documento G/RO/W/215. La Presidenta propone pedir a la Secretaría que finalice el informe teniendo en cuenta los últimos debates mantenidos en el Comité antes de enviarlo a las delegaciones para su adopción mediante un procedimiento escrito.

5.2. El Comité acuerda proceder en consecuencia y adopta el informe mediante un procedimiento escrito (G/L/1440).

6 FECHAS DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES DEL COMITÉ

6.1. La Presidenta señala que las próximas reuniones formales del CNO tendrán lugar el 11 de mayo y el 12 de octubre de 2023.

6.2. El Comité toma nota de estas fechas.

7 NOMBRAMIENTO DEL VICEPRESIDENTE

7.1. La Presidenta recuerda que la elección de un vicepresidente es una práctica común del CNO desde hace muchos años. No obstante, esa práctica se ha interrumpido, en parte porque el Comité reeligió al mismo Presidente por seis años consecutivos durante el período del Programa de Trabajo en materia de Armonización. Sin embargo, señala que, de manera inesperada y repentina, el anterior Presidente del Comité se vio obligado a dejar su cargo en Ginebra, por lo que su puesto ha quedado vacante. Aunque el entonces Presidente logró organizar la elección de un vicepresidente por medio de un procedimiento escrito en el limitado tiempo disponible, la oradora sostiene que los Miembros no pueden dar por sentado que ese proceso se desarrollaría necesariamente tan fluidamente en una ocasión posterior. Habida cuenta de las incertidumbres ligadas a esa situación, la oradora razona que, por lo tanto, la elección de un vicepresidente debe considerarse como una buena práctica, y propone a tal efecto elegir al Sr. Angga Handian PUTRA (Indonesia) como Vicepresidente del Comité para 2022-2023.

7.2. El representante de la Federación de Rusia explica que sus colegas de la capital siguen examinando la elección propuesta y que, en consecuencia, no puede sumarse al consenso respecto de la candidatura propuesta. Además, recuerda que su delegación ha expresado anteriormente sus preocupaciones, en el contexto de las consultas del Presidente del Consejo General, en relación con los aspectos de procedimiento de las elecciones de los Presidentes de los órganos de la OMC. Dichas preocupaciones se refieren, entre otras cosas, a consideraciones relativas a la transparencia del proceso, así como a la aplicabilidad de todo el procedimiento establecido en las directrices que figuran en el documento WT/L/510 con respecto al nombramiento de vicepresidentes. Además, explica que el artículo 12 del Reglamento de las reuniones del Comité de Normas de Origen dispone que el Comité elegirá un presidente y podrá elegir un vicepresidente. Esta elección se realizará en la primera reunión del año y será efectiva al término de la reunión. Esta redacción sugiere que la elección de un presidente y de un vicepresidente debe producirse simultáneamente durante la reunión de primavera del Comité. A este respecto, el orador sostiene que el Comité ya ha incumplido el plazo estipulado en el Reglamento para la elección de un vicepresidente. Por último, su delegación entiende que la Presidenta no tiene necesariamente previsto dejar Ginebra antes del final del mandato para el que ha sido nombrada, lo que significa que no hay una necesidad urgente de elegir a otro Presidente. De plantearse esa necesidad, el nuevo Presidente será nombrado con arreglo a lo dispuesto en las Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC adoptadas por el Consejo General el 11 de diciembre de 2002.

7.3. La Presidenta propone celebrar consultas con la Federación de Rusia y mantener informados a los Miembros acerca de cualquier evolución posterior de la situación.

7.4. El Comité acuerda proceder en consecuencia.

8 OTROS ASUNTOS

8.1. No se plantea ninguna cuestión en el marco del punto "Otros asuntos".
